

**CORPORACION MUNICIPAL
AÑO 2018-2022**

PLAN DE ARBITRIOS 2021



**MUNICIPALIDAD
DE EL
PARAISO COPÁN**

**PLAN DE ARBITRIOS
MUNICIPAL**

“Somos lo que hacemos días tras día. La excelencia no es un acto, sino un hábito”



MUNICIPALIDAD DE EL PARAISO COPAN



MUNICIPALIDAD DE EL PARAISO COPAN

LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL PARAISO DEPARTAMENTO DE COPÁN

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que La Corporación del Paraíso, Departamento de Copán, en Sesión Ordinaria según consta en el Acta No. 196 Punto No 08, -Esta Corporación aprobó el Plan de Arbitrios que regirá las actividades del Municipio del Paraíso, Departamento de Copán durante el año 2021.

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios durante el año 2021.

“ACUERDA”

ARTICULO UNICO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por ésta Corporación Municipal, en Sesión Ordinaria de Fecha 16 de Noviembre del Año 2020, Acta No. 140, Punto 96, en la forma que a continuación se detalla.

TITULO I

Normas Generales

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTICULO: 1 El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del Municipio del Paraíso, Departamento de Copán. Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del



MUNICIPALIDAD DE EL PARAISO COPAN



capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

ARTICULO: 2 Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

ARTÍCULO: 3 El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio., la Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales, impuesto selectivo de telecomunicaciones.

ARTÍCULO: 4. La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO: 5. La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

ARTÍCULO: 6. Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.



MUNICIPALIDAD DE EL PARAISO COPAN



ARTÍCULO: 7. La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

ARTÍCULO: 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

CAPÍTULO II

Definiciones

ARTÍCULO: 9 Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por la Ley de Municipalidades.

Ley: La Ley de Municipalidades es el instrumento jurídico municipal que norma la vida de los municipios y su oportuna aplicación de sus autoridades Locales y ciudadanos y ciudadanas ayuda al desarrollo local y la defensa de los principio de autonomía municipal.

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades

Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad

La Corporación: La Corporación Municipal del Paraíso Copán

La Alcaldía: Es la Alcaldía Municipal del Paraíso Copán

El Municipio: Es el área que corresponde al municipio del Paraíso Copán

La Secretaria: Es la secretaria de

Catastro: Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio.

TESORERÍA: Es la Tesorería Municipal
Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.
Empresas: Establecimiento comercial o negocio. - Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.



MUNICIPALIDAD DE EL PARAISO COPAN



Declaración: Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas. **La Solvencia:** Es la constancia extendida por la municipalidad los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

TITULO II

Impuestos Municipales

CAPÍTULO III **Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 10: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Impuesto Personal

Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos

Impuesto selectivo de telecomunicaciones

ARTICULO 11: Cuando la municipalidad no cuente con un departamento de catastro, Elaborará en el Plan de Arbitrios, las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto.

El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago del interés anual, igual a la tasa de interés que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, mas un recargo del 2% anual calculado sobre los saldos (Artículo 109 de la Ley De Municipalidades).

	Tarifa aplicable	Fecha máxima	Fecha de declaración	Multa por Declaración tardía
--	-------------------------	---------------------	-----------------------------	-------------------------------------



MUNICIPALIDAD DE EL PARAISO COPAN



Valor catastral o valor declarado	En área urbana hasta L.1.50 por millar En área rural Hasta 2.50 por millar	31 de agosto de cada año	30 días después de: Incorporar mejoras Transferir el dominio Recibir herencia o donación.	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual.
-----------------------------------	---	--------------------------	--	--

ARTÍCULO 12: El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la tabla anterior de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tarifa
11.7.2.01.0.0	Bienes inmuebles urbanos	1.50
11.7.2.02.0.0	Bienes inmuebles Rurales	2.50

ARTÍCULO 13: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el término municipal cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, y se pagara aplicando una tarifa de Lps. 1.50 por

Millar en el caso de los Bienes Inmuebles Urbanos y de 2.50 por millar en el caso de los bienes Inmuebles Rurales.

ARTÍCULO 14: La cantidad a pagar se calculará de acuerdo a su valor catastral y en su defecto al valor declarado.

ARTÍCULO 15: El valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y cinco (5) siguiendo los criterios siguientes:

Uso del suelo, valor del mercado, ubicación mejoras.



MUNICIPALIDAD DE EL PARAISO COPAN



ARTÍCULO 16: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor de la propiedad o del patrimonio inmobiliario registrado al 31 de mayo de cada año en la oficina de Catastro Municipal correspondiente. También se podrán aceptar los valores de las propiedades contenidas en las declaraciones juradas, sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe. (Art. 79 del Reglamento.)

ARTICULO 17: El atraso en el pago de cualquier tributo Municipal dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. (Art. 109 de la Ley reformado decreto 127-2000)

ARTÍCULO 18:

Están exentos del pago de este impuesto:

ESTAN EXENTOS DEL PAGO DE ESTE IMPUESTO

a/-Los inmuebles destinados para habitación de su propietario así:

a/-Los inmuebles destinados para habitación de su propietario así:

1/- En cuanto a los primeros (Lps.100,000.00) de su valor registrado o declarado en los municipios de 300,001 habitantes en adelante.

2/- En cuanto a los primeros (Lps. 60,000.00) de su valor catastrado o declarado en los municipios de 300,000 habitantes.

3/ En cuanto a los primeros (Lps.20,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios hasta 75,000.00

b/ Los bienes del estado.

b) Los templos destinados a los cultos religiosos y sus centros parroquiales.

c) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión Social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal.

ARTICULO 19: A los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presenten a tiempo la declaración jurada establecida en el reglamento de la Ley de Municipalidades se le sancionará con una multa del 10% del impuesto a pagar por el primer mes y un 1% más a partir del segundo mes. (Art. 159 del Reglamento)

ARTÍCULO 20: Los contribuyentes sujetos al pago de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, están obligados a presentar declaración jurada ante la Oficina de Catastro correspondiente en los actos siguientes:

a) Cuando incorporen mejoras a sus propiedades de conformidad al permiso de construcción autorizado.

b) Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o Inmuebles de su propiedad.

c) En la adquisición de inmuebles por herencia, legado o donación.



MUNICIPALIDAD DE EL PARAISO COPAN



ARTÍCULO 21: De conformidad con el Artículo 113 de la Ley de Municipalidades, los inmuebles garantizaran el pago del impuesto que recaiga sobre los mismos, sin importar el cambio de propietarios que sobre ellos se produzca aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos, previa inscripción en el Registro de la Propiedad. Para estos efectos la Municipalidad establecerá el mecanismo idóneo en coordinación con el Registro de la Propiedad de Santa Rosa de Copán.

ARTÍCULO 22 : Los bienes Inmuebles Ejidales Urbanos que no tuviesen legalizada su posesión por particulares, pasan a dominio pleno del Municipio que a la vigencia de esta Ley tuviese su perímetro Urbano delimitados sin perjuicio de este Artículo, los bienes inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares pero que no tengan Dominio Pleno, podrá la Municipalidad a solicitud de estos, otorgar el Dominio Pleno pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensas del poseedor.

La Municipalidad no podrá otorgar a una persona más de un lote de 500 metros cuadrados en las zonas marginales, el valor del Inmueble no deberá ser superior al diez por ciento (10%) del valor catastral. (Proyectos municipales de litificación). Están exentos de las disposiciones anteriores los terrenos ejidales urbanos que hayan sido adquiridos por personas naturales o jurídicas, por medio de concesiones otorgadas por el Estado o por el Municipio, los cuales pasaran a favor de la Municipalidad una vez concluido el plazo de la concesión. (Art. 70 Ley de Municipalidades.)

ARTÍCULO 23: La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plan de Zonificación y Uso del Suelo aprobado por la Municipalidad y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Estar solvente con la Municipalidad
- b) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad para uso del inmueble.
- c) El plazo de vencimiento para los dominios plenos será de seis meses a partir de la fecha de aprobación por la Corporación Municipal, se exceptúan los que tengan convenios de pago.

ARTÍCULO 24: Los Bienes Inmuebles de uso público como parques, avenidas, puentes, riveras, litorales, cabildos, escuelas, obras de servicio social o público, así como los bienes destinados para estos propósitos o para áreas verdes no podrán enajenarse, gravarse so pena de nulidad absoluta y responsabilidad civil y penal para los involucrados. Las disposiciones prohibitivas tienen efecto a partir del primero de enero de 1991.

CAPÍTULO IV

Del impuesto personal

ARTICULO 25: El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

En cumplimiento de la ley de protección al adulto mayor y se aprueba la excepción de pago del Impuesto Personal Municipal según lo establece el acuerdo SAR No. 15-2019 publicado en el diario oficial “LA



MUNICIPALIDAD DE EL PARAISO COPAN



GACETA” establecido como mínimo vital Lps. 158,995.06, exonerando al adulto mayor que tiene ingresos iguales o menores a este monto para el cumplimiento del pago del impuesto Personal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

Se exceptúan del pago de este impuesto:

- a- Quienes constitucionalmente lo estén;
- b- Los jubilados y pensionados por invalidez sobre las cantidades que reciba por estos conceptos;
- c- Los ciudadanos mayores de sesenta y cinco años que tuvieran ingresos brutos anuales inferiores al mínimo vital que rige la ley del impuesto sobre la renta (Aplica decreto No.34-540);
- Ch- Quienes cuando por los mismos ingresos este afectos en forma individual al impuesto sobre industria comercio y servicios.

Base del cobro	Fecha máxima	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía
Ingresos anuales por: Sueldos y salarios Honorarios Prof. Ganancia, provecho y dividendos Rentas Otros ingresos	31 de mayo de cada año	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidades	Del 1° de enero al 30 de abril de cada año	10% del impuesto a pagar 25% del valor no retenido 3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal

TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

DE	HASTA	POR MILLAR	ACUMULADO
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	En adelante	5.25	

CAPÍTULO V

Impuesto Sobre Industria, Comercio Y Servicios



MUNICIPALIDAD DE EL PARAISO COPAN



ARTÍCULO 26: El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios. Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Recargo por pago tardío
Volumen de producción o ventas	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad.	De acuerdo a la tasa de interés bancario del 2.5%, más un recargo adicional de 0.17% mensual sobre sus saldos.

TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

DE	HASTA	POR MILLAR		
1.00	500,000.00	0.30	150.00	150.00
500.001.00	10,000,000.00	0.40	3,800.00	3,950.00
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30	3,000.00	6,950.00
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20	2,000.00	8,950.00
30,000,001.00	En adelante	0.15	0.00	0.00

El cobro de los negocios de comerciantes que tienen negocios que presentan declaraciones por debajo de las ventas reales con objeto de evadir el pago de este impuesto al fisco tributario, de acuerdo a la tasación de ventas que realizarán los técnicos de la oficina de Control Tributario.

Tabla para el cobro de volumen de ventas de pequeños comerciantes que mantienen registrados sus negocios en la Oficina de Control Tributario del área urbana:

TIPO DE NEGOCIO	CUOTA
Buses	6.000,00
Gasolinera	5.000,00
Buses Tres	4.500,00
Buses	4.500,00
Sistema De Tv Por Cable	4.000,00
Ferretería	2.000,00



MUNICIPALIDAD DE EL PARAISO COPAN



Pollo Landia	2.000,00
Ferretería	2.000,00
El Buen Polo	2.000,00
Comercial Mayra	2.000,00
Taller De Enderezado	2.000,00
Ferretería	2.000,00
Farmacia El Paraíso	1.600,00
Transporte De Leche	1.500,00
Clínica	1.500,00
Transporte De Leche	1.500,00
Agro Distribuidora Ideal	1.500,00
Variedades Children ´S Eden	1.500,00
Variedades Stefan Y	1.500,00
Hotel	1.500,00
Transporte Bus	1.500,00
Cagroher	1.500,00
Pollo Catracho	1.500,00
Bodega	1.500,00
Comercial	1.500,00
Bodega Ximena	1.500,00
Clínica	1.300,00
Auto-Repuestos	1.200,00
Comedor Y Venta De Cerveza	1.200,00
Charlys Discotec	1.000,00
Venta De Plástico	1.000,00
Veterinaria	1.000,00
Clínica De Estética Dental	1.000,00
Laboratorio Medico Clínilab	1.000,00
Cubrí centro Condorito	1.000,00
Venta De Cerveza	1.000,00
Venta De Cerveza	1.000,00
Comedor Diana	1.000,00
Venta De Cerveza	1.000,00
Venta De Cerveza	1.000,00
Car Wash El Bolo	1.000,00
Car Wash	1.000,00
Venta De Cerveza	1.000,00
Transporte De Dos Carros	1.000,00
Venta De Cerveza	1.000,00



MUNICIPALIDAD DE EL PARAISO COPAN



Venta De Aguardiente	1.000,00
Clínica Medico Mi Salud	1.000,00
Farmacia Mi Salud I.H	1.000,00
Renta De Apartamento	1.000,00
Renta De Apartamentos	1.000,00
Gallo Más Gallo	1.000,00
Vidriería Jalil André	1.000,00
Venta De Cerveza	1.000,00
Taller De Mecánica El Chéncho	1.000,00
Car Wash El Buen Paso	1.000,00
Alquifiestas Kt	1.000,00
Pulpería Dubon	1.000,00
Agropecuaria Las Trancas	1.000,00
Licorería Los Ángeles	1.000,00
Inversiones Soliz Estévez	1.000,00
Vente De Cerveza	1.000,00
Venta De Cerveza	1.000,00
Venta De Cerveza	1.000,00
Inversiones Barrera	1.000,00
Vidriería	1.000,00
Transporte De Leche	1.000,00
Comedor	1.000,00
Distribuidora Morales	1.000,00
Taller De Mecánica	1.000,00
Car Wash	1.000,00
Taller De Mecánica	1.000,00
Bodega Karen	1.000,00
Venta De Cerveza	1.000,00
Comedor El Pinche Mexicano	1.000,00
Licorería El Pinche Mexicano	1.000,00
Car Wash	1.000,00
Venta De Cerveza	1.000,00
Inversiones Trigueros	1.000,00
Venta De Cerveza	1.000,00
Auto Repuestos	1.000,00
Clínica Regis	900,00
Pulpería Su Yapita	800,00
Inversiones Rivas	800,00
Hotel Maya	750,00
Renta De Apartamento	700,00



MUNICIPALIDAD DE EL PARAISO COPAN



Renta De Apartamento	600,00
Moto Taxi #22	600,00
Moto Taxi #16	600,00
Moto Taxi # 07	600,00
Moto Taxi #02	600,00
Moto Taxi #06	600,00
Moto Taxi #11	600,00
Transporte De Dos Carros	600,00
Moto Taxi #04	600,00
Moto Taxi #17	600,00
Moto Taxi #21	600,00
Moto Taxi #03	600,00
Moto Taxi #19	600,00
Moto Taxi #05	600,00
Moto Taxi #20	600,00
Moto Taxi #18	600,00
Moto Taxi #12	600,00
Moto Taxi #13 Transporte Guerra Romero	600,00
Moto Taxi #14	600,00
Moto Taxi #06	600,00
Moto Taxi #10	600,00
Moto Taxi #15	600,00
Moto Taxi #01	600,00
Materiales Y Transporte Yovani	500,00
Paraíso De Papel	500,00
Fabricación De Adoquinado	500,00
Sala De Belleza	500,00
Súper Pollo	500,00
Mini-Súper Yenesys	500,00
Sala De Belleza	500,00
Busito Inter -Urbano	500,00
Inversiones Sofía	500,00
Llantera	500,00
Mini Deposito Mira Valle	500,00
Renta De Apartamento	500,00
Pulpería	500,00
Pollo Súper	500,00
Venta De Medicina	500,00
Variedades América	500,00



MUNICIPALIDAD DE EL PARAISO COPAN



Taller De Enderezado Y Pintura	500,00
Minisúper El Paraíso	500,00
Tienda Colombias Store	500,00
Taller Mecánico	500,00
Pulpería	500,00
Bloqueara El Chino	500,00
Barbería	500,00
Llantera	500,00
Llantera La Bendición	500,00
Barbería	500,00
Apartamentos Castillo	500,00
Funeraria El Buen Precio	500,00
Variedades	500,00
Bloquera Santos	500,00
Repostería Delicias Del Cielo	500,00
Sala De Belleza	500,00
Llantera Méndez	500,00
Pulpería Melvin	500,00
Variedades Rosa María	500,00
Cantina	500,00
Casa María	500,00
Barbería	500,00
Bloquera	500,00
Pupusería	500,00
Negris Coffe And Cakes	500,00
Carpintería Transporte Guerra Romero	500,00
Bloquera Transporte Guerra Romero	500,00
Tecni cell	500,00
Llantera	500,00
Venta De Telas	500,00
Busito Inter-Urbano	500,00
Inversiones Lizzy	500,00
Comedor	500,00
Abarrotería San José	500,00
Venta De Ropa Colombiana Fashion	500,00
Bloquera La Pajuila	500,00
Novedades Eliana	450,00
Variedades Su Yapita	400,00
Motel Soriano	400,00
Cafetería	400,00



MUNICIPALIDAD DE EL PARAISO COPAN



Cambiador	400,00
Multi-Negocios Maynor	200,00
Boquitas Y Mas	300,00
Tienda De Ropa	300,00
Asados Daniel	300,00
Pollos Estuardo	300,00
Tienda	300,00
Miemtrama	300,00
Radio	300,00
Renta De Apartamentos	300,00
Taller De Electrónicas Multi Ser	300,00
Restaurante	300,00
Venta De Calzado Americano	300,00
Venta De Ropa Usada	300,00
Cafetería	300,00
Instituto Privado	300,00
Centro De Belleza	300,00
Variedades	300,00
Zapatería	300,00
Venta De Botas	300,00
Venta De Accesorios Y Mas	300,00
Celulares Y Accesorios Amy	300,00
Renta De Apartamentos	300,00
Venta De Golosinas	300,00
Comedor Comida China	300,00
Tienda Mía Boutique	300,00
Helados Y Cafetería Las Michoacanas	300,00
Variedades	300,00
Sofía Coffe	300,00
Tienda	300,00
Wendy, S Store	300,00
Tienda	300,00
Billares	297,37
Tienda De Ropa Ferre Despensa Emely	250,00
Comedor Las Hermanas	250,00
Variedades	250,00
Variedades Mirna Y Botas	200,00
Talabartería	200,00
Clasificados Anita	200,00



MUNICIPALIDAD DE EL PARAISO COPAN



Pulpería	200,00
Evans Shooes	200,00
Taller De Carpintería	200,00
Inversiones Morales	200,00
Helados Y Cafetería La Chinta	200,00
Barbería	200,00
Helados	200,00
Ciber Brother	200,00
Zapatería Nancy	200,00
Distribuidora De Agua	200,00
Carpintería	200,00
Zapatería	200,00
Variedades Amparito	200,00
Venta De Celulares Dany cell	200,00
Tienda Danis	200,00
Tienda	200,00
Pulpería Ferre Despensa Emely	200,00
Zona Play	200,00
Venta De Granos Básicos	200,00
Estructuras Farid	200,00
Taller De Carpintería	200,00
Auto-Repuestos El Paraíso	200,00
Taller De Mecánica	200,00
Taller De Zapatería	200,00
Renta De Apartamentos	200,00
Comedor	200,00
Zapatería Vanessa	200,00
Pulpería	200,00
Taller De Soldadura	200,00
Video Juegos	200,00
Video Juegos	200,00
Tienda De Conveniencia	200,00
Venta De Golosinas Transporte Guerra Romero	200,00
Pulpería	200,00
Pulpería Carmen	200,00
Taller De Soldadura	200,00
Venta De Golosinas	200,00
Taller De Balconearía	200,00
Taller De Carpintería	200,00
Pulpería Angie	200,00



MUNICIPALIDAD DE EL PARAISO COPAN



Comedor	200,00
Taller De Zapatería	200,00
Pulpería Ángeles	200,00
Venta De Gas Domestico	200,00
Golosinas	200,00
Venta De Golosinas	150,00
Pulpería	150,00
Zapatería Juan Carlos	150,00
Papelería	150,00
Venta De Licuados	150,00
Sisters Copa Center	150,00
Comedor	150,00
Variedades	150,00
Venta De Golosinas	150,00
Talabartería Leveron	150,00
Zapatería Génesis	150,00
Cafetería Jireh	150,00
Venta De .Golosinas Peña De Horeb	150,00
Sandalias Ensanchando Mi Bendición	150,00
Variedades Javu	100,00
Pulpería	100,00
Pulpería Juan Carlos	100,00
Pulpería La Mañanita	100,00
Pulpería	100,00
Pulpería Las Tres Hermanas	100,00
Venta De Ropa Usada Nita	100,00
Pulpería	100,00
Pulpería Carme Linda	100,00
Ropa Americana	100,00
Venta De Pupusas	100,00
Pulpería Emanuel	100,00
Venta De Ropa Usada	100,00
Pupusería Paty	100,00
Venta De Ropa Usada	100,00
Recreaciones Y Servicios Secretariales	100,00
Variedades Duma Stop	100,00
Variedades Jansy	100,00
Pulpería Jayrito	100,00
Pulpería Blindas	100,00



MUNICIPALIDAD DE EL PARAISO COPAN



Venta De Calzado	100,00
Venta De Golosinas	100,00
Venta De Ropa Usada	100,00
Pulpería	100,00
Clínica Dental	100,00
Pulpería La Económica	100,00
Venta De Cd El Gordo	100,00
Pulpería La Buena Fe	100,00
Taller De Motos Arnoldo	100,00
Venta De Golosinas	100,00
Renta De Apartamentos	100,00
Casa De Empeño	100,00
Venta De Jarcia	100,00
Tienda	100,00
Pulpería	100,00
Variedades Celeste	100,00
Puleria.Sofia	100,00
Pulpería Elizabeth	100,00
Pulpería Lilibeth	100,00
Ropa Usada	100,00
Pulpería	100,00
Pulpería Mini Markel	100,00
Pulpería Maricruz	100,00
Chamizin"S	100,00
Pulpería Maryuri	100,00
Pulpería Eduardo	100,00
Taller De Reparación De Motos	100,00
Bloquera	100,00
Cosméticos Mary Kay	100,00
Comedor	100,00
Venta De Ropa Usada	100,00
Pulpería Rosi	100,00
Venta De Ropa Usada	100,00
Pulpería Meidy	100,00
Pulpería Hermanitos Zeron	100,00
Venta De Golosinas	100,00
Pulpería Santa Bárbara	100,00
Molino	50,00
Venta De Helados Y Publicidad.	50,00
Venta De Plástico	50,00



MUNICIPALIDAD DE EL PARAISO COPAN



Pulpería Edwin	50,00
Molino	50,00
Molino	50,00
Pulpería Arrita	50,00
Molino Portillo	50,00
Muebles Típicos	50,00
Molino	50,00
Venta De Granos El Campesino	50,00
Fotocopias	50,00
Venta De Frutas Ambulante	50,00
Molino	50,00
Pulpería	50,00
Venta De Plástico	50,00
Multinegocios Maynor	200.00
Pulpería Aly	1,000.00

CAPÍTULO VI

De los Billares y Productos Controlado

ARTÍCULO 27: Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

ARTÍCULO 28: Los billares y los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

BILLARES

Código	Concepto	Tarifa mensual
11.7.1.02.30.0	Por mesa de Billar área urbana	312.23

TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01



MUNICIPALIDAD DE EL PARAISO COPAN



ARTICULO 29: Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o ventas, **pagaran Por Tasación de Oficio**, según el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades.

CAPÍTULO VII

Del Impuesto de Extracción o Explotación de recursos Naturales

ARTÍCULO 30: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales Renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaració	Fecha máxima de pago	Multa por declaración tardía
Valor comercial de la extracción	1% del valor comercial de la extracción y en caso de explotaciones mineras \$0.50 de dólar por cada tonelada de broza.	En enero de cada año o en el momento de la Extracción	Los primeros 10 días de cada mes Al momento de la extracción	10% del impuesto a pagar

TARIFA POR CORTE DE ÁRBOLES Y FINCAS CAFETALERAS



MUNICIPALIDAD DE EL PARAISO COPAN



Código	Árboles en alto riesgo	Costo
11.7.4.01.6.0	1 a 12 pulgadas de grosor	100.00
11.7.4.01.6.0	Mayor de 12 pulgadas	150.00
11.7.4.01.6.0	En veda	1,000.00
11.7.4.01.6.0	Muerto	100.00

Código	Maderable especie en veda	Costo/Árbol
11.7.4.01.6.0	Menor de 25 años y menor de 12 pulgadas	2,500.00
11.7.4.01.6.0	Menor de 25 años y Mayor de 12 pulgadas	4,500.00
11.7.4.01.6.0	Muerto	500.00

Código	Árboles Históricos (Mayor de 25 años o con valor cultural)	Costo/Árbol
11.7.4.01.6.0	Mayor de 25 años o valor cultural	7,000.00
11.7.4.01.6.0	Histórico especie en veda	10,000.00
11.7.4.01.6.0	Muerto	500.00

Código	Maderable	Costo
11.7.4.01.6.0	1 a 12 pulgadas de grosor	200.00
11.7.4.01.6.0	De 12 a 24 pulgadas	350.00
11.7.4.01.6.0	De 24 a 36 pulgadas	750.00
11.7.4.01.6.0	Mayor de 36 pulgadas	1050.00
11.7.4.01.6.0	Muerto de 1 a 12 pulgadas	150.00
11.7.4.01.6.0	Muerto de 12 a 24 pulgadas	250.00
11.7.4.01.6.0	Muerto de 24 a 35 pulgadas	350.00
11.7.4.01.6.0	Mayor de 36 pulgadas	450.00

Código	Ornamental	Costo/Árbol
11.7.4.01.6.0	Menores de 6 pulgadas	50.00
11.7.4.01.6.0	Entre 6 y 12 pulgadas	100.00
11.7.4.01.6.0	Mayores de 12 pulgadas	200.00

Código	Fincas cafetaleras	Costo/Árbol
11.7.4.01.6.0	tala de finca de 1 a 5 manzanas	1,000.00
11.7.4.01.6.0	De bajeo de finca de una manzana	300.00



MUNICIPALIDAD DE EL PARAISO COPAN



11.7.4.01.6.0	De bajeo de finca de una manzana	500.00
---------------	----------------------------------	--------

Una vez aprobado el corte de árbol o arboles el interesado deberá proceder a firmar un acta de compromiso en la Unidad Municipal Ambiental en la que se compromete a plantar en un tiempo determinado el número de árboles que la UMA le indique, así como el lugar donde deberá plantarlos. En caso de incumplimiento se procederá a aplicarle una multa de mil lempiras (LPS. 1,000.00) por árbol no plantado.

La persona natural o jurídica que sin autorización de la unidad municipal Ambiental proceda al corte o destruya completa o parcialmente arboles ubicados en plazas, bulevares, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios, o terrenos privados en Barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados de la siguiente manera:

SANCIONES O MULTAS POR CORTE DE ÁRBOLES:

Código	Árboles frutales	Costo / Árbol
12.5.99.03.5.0	1 a 12 pulgadas de grosor	Lps. 500.00
12.5.99.03.5.0	Mayor de 12 pulgadas	800.00
12.5.99.03.5.0	Muerto de 1 a 12 pulgadas	400.00
12.5.99.03.5.0	Muerto mayor de 12 pulgadas	500.00

Código	Arboles Maderable	Costo / Árbol
12.5.99.03.5.0	1 a 12 pulgadas de grosor	Lps. 1,000.00
12.5.99.03.5.0	Mayor de 12 pulgadas	2,000.00
12.5.99.03.5.0	Muerto de 1 a 12 pulgadas	500.00
12.5.99.03.5.0	Muerto mayor de 12 pulgadas	800.00
12.5.99.03.5.0	tala de finca de 1 a 5 manzanas	2,500.00
12.5.99.03.5.0	tala de finca de 5 manzanas en adelante	5,000.00
12.5.99.03.5.0	De bajeo de fincas 1 manzana	1,000.00
12.5.99.03.5.0	De bajeo de finca de 2 a 5 manzanas	1,500.00

Código	Árboles de alto riesgo	Costo/Árbol
12.5.99.03.5.0	1 a 12 pulgadas de grosor	Lps. 500.00
12.5.99.03.5.0	Mayor de 12 pulgadas	700.00
12.5.99.03.5.0	En veda	2,000.00
12.5.99.03.5.0	Muerto	500.00

Código	Maderable especie en veda	Costo/Árbol
12.5.99.03.5.0	Menor de 25 años y menor de 12 pulgadas	Lps. 5,000.00



MUNICIPALIDAD DE EL PARAISO COPAN



12.5.99.03.5.0	Menor de 25 años y Mayor de 12 pulgadas	7,000.00
12.5.99.03.5.0	Muerto	2,000.00

Código	Árboles Históricos (Mayor de 25 años o con valor cultural)	Costo/Árbol
12.5.99.03.5.0	Mayor de 25 años o valor cultural	Lps. 15,000.00
12.5.99.03.5.0	Histórico especie en veda	20,000.00
12.5.99.03.5.0	Muerto	2,000.00

Código	Ornamental	Costo/Árbol
12.5.99.03.5.0	Menores de 6 pulgadas	Lps. 500.00
12.5.99.03.5.0	Entre 6 y 12 pulgadas	700.00
12.5.99.03.5.0	Mayores de 12 pulgadas	1,000.00

30-A/ sanciones por deforestación

1/-Se cobrara por la licencia del permiso de operación de la Hidroeléctrica la cantidad de Lps. 100,000.00.

2/- Para los permisos de deforestación parcial del bosque se deberá exigir al interesado el visto bueno Del Personal de Instituto de Conservación Forestal y un dictamen de impacto ambiental de la Unidad Técnica Municipal y llenar los requisitos de reglamento aprobado por la UMA y se cobrará por la primer manzana de deforestación parcial 20,000.00 y 5,000.00 por las adicionales y en caso de deforestación general se cobrara por la primer manzana Lps. 30,000.00 y por las adicionales Lps. 20,000.00.

/- Se cobrara por la deforestación sin permiso por Manzana sin árboles de color como caoba, cedro, morillo, Laurel, cola de pava, San Juan, naranjo de montaña, leche verde, nance de montaña (machaste) una multa de Lps. 10,000.00 y en los bosque con **esta clase de árbol pagaran una** multa de 20,000.00 (para la aplicación de estas sanciones la Unidad Municipal Ambiental deberá realizar una supervisión y rendirá un informe de los daños ocasionados al medio ambiente).

Por extracción de arena, grava y piedra

Código	Concepto	Tasa
12.5.99.03.5.0	Cascajo	2.00
12.5.99.03.5.0	Arena	5.00
12.5.99.03.5.0	Grava	2.00
12.5.99.03.5.0	Piedra	5.00



MUNICIPALIDAD DE EL PARAISO COPAN



ARTICULO NO. 31: EL IMPUESTO SELECTIVO POR SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES.

El impuesto selectivo por servicio de telecomunicaciones es aplicable a todas las personas naturales y jurídicas que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar servicios públicos de telecomunicaciones concesionarios. Entendiéndose comprendidos como servicios públicos de telecomunicaciones los servicios siguientes: Telefonía fija, Servicio Portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión de comunicación de datos, Internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de Mayo de cada año y su distribución será calculada aplicando una tasa del UNO PUNTO OCHO POR CIENTO 1.8 sobre los ingresos brutos reportados por los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones concesionarios a la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL). Para el periodo fiscal inmediatamente anterior. Estarán exentos de este impuesto selectivo de telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que: 1)- Siendo un operador de servicios públicos de telecomunicaciones use a cualquier titulo, infraestructura ubicada, dentro del País de una persona sujeta a pago de impuesto,

2)- Las dedicadas a la explotación y prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción y, 3)- Los ingresos de operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no derivados de la prestación de un servicio público de telecomunicaciones. Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si de deberán realizar los pagos del impuesto de Industria, Comercio y Servicio.

CAPÍTULO VII

TITULO III

Tasas por Servicios Municipales

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 32: El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.



MUNICIPALIDAD DE EL PARAISO COPAN



ARTICULO 33: La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

ARTICULO 34: El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO 35: Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

Regulares
Permanentes
Eventuales.

Los Servicios Regulares son:

Recolección de Basura
Agua Potable
Alcantarillado Sanitario
Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.

Los servicios permanentes son:

Locales y facilidades de mercado público
Utilización de Cementerios públicos.
Facilidades para el destace de ganado y similares.
Terminal de Transporte.

Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

Autorizaciones de Libros Contables
Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios “y sus renovaciones”.



MUNICIPALIDAD DE EL PARAISO COPAN



Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.

Permiso de Explotación de Recursos Naturales.

Matrícula de Vehículos.

Matrícula de Armas de Fuego.

Matrícula de Marcas para herrar.

Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.

Cancelaciones de Marcas de Herrar.

Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.

Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de

Actos propios de la Municipalidad.

Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.

Limpieza de solares baldíos.

Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta;

Licencia para explotación de productos naturales;

Autorización de cartas de venta de ganado;

Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,

Otros similares.

CAPÍTULO II

TASAS POR SERVICIOS REGULARES

Agua Potable

No	Clasificación	Tasa
1	Habitacional (Persona de escasos recursos económicos)	150.00
2	Comercial	400.00 a 800.00
3	Residencial	250.00 a 300.00
4	Maestros de Educación Media	200.00

Tren de Aseo

ARTICULO: 36 La tasa por servicio de tren de aseo, se cobrara de acuerdo a las siguientes categorías:

Código	Concepto	Concepto	Tasa
15.2.19.02.5.0	Tren De Aseo	Residencial	40.00
15.2.19.02.5.0	Tren De Aseo	Comercial	50.00
15.2.19.02.5.0	Tren De Aseo	Industrial	50.00
12.5.99.01.8.0	Aseo de calles		70.00

El servicio del agua se cobra en base a los valores concertados con los miembros de la Sociedad Civil y los valores a cobrar es en base a una clasificación de los usuarios del servicio. Los cobros se hacen en base a una tarifa mensual bajo la siguiente clasificación:



MUNICIPALIDAD DE EL PARAISO COPAN



Alcantarillado Sanitario

Código	Concepto	Tipo	Tasa
15.2.19.02.2.0	Alcantarillado Sanitario	residencial	25.00
15.2.19.02.2.0	Alcantarillado Sanitario	comercial	40.00
15.2.19.02.2.0	Alcantarillado Sanitario	industrial	40.00

Rastro Municipal

Código	Concepto	Tasa
12.5.99.02.44.0	Ganado Mayor	150.00
12.5.99.02.44.0	Ganado Menor	75.00

CAPÍTULO III

Tasas por Servicios Permanentes

Utilización y Arrendamiento de Propiedades y Bienes Municipales

ARTÍCULO: 37 Las tasas por utilización de arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará de acuerdo al estado físico de la Municipalidad con que cuenta la municipalidad, para su renta.

Mercado Municipal



MUNICIPALIDAD DE EL PARAISO COPAN



ARTÍCULO: 38 Las tasas por arrendamiento del mercado, se pagaran mensualmente de acuerdo a la tabla concertada por los locatarios y que se aplicará a un plazo de dos años según la categoría siguiente:

Código	Concepto	Tasa mensual
17.6.3.01.1.0	Categoría A	Lempiras 8,000.00
17.6.3.01.1.0	A1	3,000.00
17.6.3.01.1.0	Categoría B	2,500.00
17.6.3.01.1.0	B1	2,000.00
17.6.3.01.1.0	Categoría C	1,700.00
17.6.3.01.1.0	C1	1,500.00
17.6.3.01.1.0	C2	1,300.00
17.6.3.01.1.0	C3	1,200.00
17.6.3.01.1.0	Categoría D	800.00
17.6.3.01.1.0	Categoría E	600.00
17.6.3.01.1.0	Categoría F	500.00
17.6.3.01.1.0	Mantenimiento por local pagaran	100.00

TIPO DE NEGOCIO	LOCAL #	CUOTA MENS.	MANTENIMIENTO
comedor	40	1.700,00	100,00
variedades ángeles	11	500,00	100,00
variedades	54	500,00	100,00
variedades	9	1.000,00	100,00
venta de ropa usada	16	500,00	100,00
variedades	45	500,00	100,00
venta de ropa usada	7	500,00	100,00
variedades	6	1.000,00	100,00
venta de verduras	10	1.000,00	100,00
venta de verdura	15	1.000,00	100,00
venta de verdura	48	1.000,00	100,00
carnicería	38	1.300,00	100,00
frutas marlen	29	1.000,00	100,00
variedades	44	500,00	100,00
pulpería	36	1.500,00	100,00
venta de verdura		1.000,00	100,00
comedor	23	1.500,00	100,00
baños		1.000,00	100,00



MUNICIPALIDAD DE EL PARAISO COPAN



carnicería	35	1.300,00	100,00
variedades	33	500,00	100,00
barbería falco	1	3.100,00	100,00
sala de belleza	2	3.100,00	100,00
venta de verdura	26	500,00	100,00
variedades	51	500,00	100,00
variedades José	20	1.000,00	100,00
cafetería	30	2.500,00	100,00
variedades	32	1.000,00	100,00
variedades Anahí	22	1.000,00	100,00
variedades	58	2.000,00	100,00
venta de verdura	27	500,00	100,00
pulpería	49	500,00	100,00
variedades	8	500,00	100,00
variedades	19	1.000,00	100,00
variedades	43	500,00	100,00
<u>venta de fantasía y accesorios</u>	<u>34</u>	<u>500,00</u>	<u>100,00</u>
accesorios y fantasía	41	500,00	100,00
reparación de calzado	5	800,00	100,00
pulpería	24	500,00	100,00
venta de verdura	31	500,00	100,00
venta de calzado	17	1.000,00	100,00
variedades Claudia	18	1.000,00	100,00
pollo sansón	3	8.000,00	100,00
variedades	46	500,00	100,00
variedades	22	1.200,00	100,00
clínica dental	4	3.000,00	100,00
venta de ropa americana	50	500,00	100,00
variedades	55	500,00	100,00
venta de verdura	14	1.000,00	100,00
variedades	42	500,00	100,00
venta de verdura	13	1.000,00	100,00
venta de verdura	25	600,00	100,00
pulpería	28	600,00	100,00
variedades	56	500,00	100,00
variedades Sandra	39	2.000,00	100,00
variedades aduar	37	1.500,00	100,00



MUNICIPALIDAD DE EL PARAISO COPAN



achinería	52	1.000,00	100,00
venta de verdura	47	1.000,00	100,00
variedades Emanuel	57	500,00	100,00

Salón Municipal y cancha de futbolito

ARTÍCULO: 39 Las tasas por servicios de salón municipal se cobrarán por día de acuerdo a la siguiente tabla:

Código	Concepto	Tasa
17.6.3.03.1.0	Salón Municipal con fines de lucro.	1,000.00
	Sin fines de lucro	gratis
11.7.1.03.11.0	Alquiler de canchita por hora	300.00

Los interesados deberán ser responsables de entregar el espacio físico del salón en las mismas condiciones que lo recibieron.

Edificio Alcaldía

Código	Concepto	Tasa
17.6.3.03.1.0	Locales Municipales (Mensualidad)	1,200.00

Uso de cementerios

ARTÍCULO: 40 Corresponde a la Alcaldía municipal a través de la Secretaría municipal, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

Código	Concepto	Tarifa Lps.
12.5.99.02.2.0	Inhumaciones	30.00
12.5.99.02.3.0	Exhumaciones	500.00
	Construcción de Mausoleos	700.00

Código	Lotes	Costo / M2
21.1.1.01.1.0	Lotes de 1.0 vara de ancho por ½ vara de largo	Lps. 80.00
21.1.1.01.1.0	Lotes de 1 ½ vara de ancho por 1 vara de largo	100.00
21.1.1.01.1.0	Lotes de 1.0 m. de ancho por 2.5 m. de largo	100.00
21.1.1.01.1.0	Para fines comerciales	300.00



MUNICIPALIDAD DE EL PARAISO COPAN



21.1.1.01.1.0	Para fines familiares	100.00
21.1.1.01.1.0	Lotes de 2 ½ varas de ancho por 3 varas de largo	200.00
21.1.1.01.1.0	Lotes de 3 varas de ancho por 3 varas de largo	300.00
21.1.1.01.1.0	Lotes 3 varas de ancho por 3 ½ varas de largo	350.00
21.1.1.01.1.0	Lotes de 3 varas de ancho por 4 varas de largo	400.00
21.1.1.01.1.0	Lotes de 5 varas de ancho por 5 varas de largo	500.00

Capítulo IV

Servicios Eventuales

Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales

ARTICULO: 41 Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias varias

PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS

ARTICULO: 42 Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año. La tasa por permiso de operación de negocios se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:

Nota: los hoteles y moteles pagaran por tasación de oficio 100.00 lempiras por habitación al no dar cuenta en esta oficina de control tributario.

Establecimientos de Prestación de Servicios	Código	Costo/ Permiso
Empresa Hondureña de Telecomunicaciones	11.7.6.01.0.0	10,000.00
Empresas Constructoras	11.7.1.03.64.0	30,000.00
Empresas de Televisión por cable	11.7.6.01.2.0	5,000.00
Permiso de permanencia de antenas, pagarán de acuerdo a la siguiente clasificación:		
1. Instalación de antena para radio aficionado	12.5.99.02.38.0	1,000.00
2. Instalación de antena para radio local	12.5.99.02.38.0	5,000.00
3. Instalación de antena para radio nacional	12.5.99.02.38.0	10,000.00



MUNICIPALIDAD DE EL PARAISO COPAN



4. Instalación de antena para televisión por cable	12.5.99.02.38.0	5,000.00
Instituciones Bancarias	11.7.1.03.25.0	3,500.00
Cooperativas	11.7.1.03.35.0	700.00

ARTÍCULO 43. Corresponde a las Municipalidades, a través de las Corporaciones Municipales, la creación, reforma o derogación de las tasas por concepto de servicios, derechos, cargos, y otros gravámenes municipales, con excepción de los impuestos, que deben ser decretados por el Congreso Nacional de la República.

Establecimientos Comerciales	Cuenta	Costo Por Permiso
"Party Lands"	11.7.1.02.17.0	1,000.00
Abarroterías	11.7.1.02.5.0	400.00
Agropecuaria y veterinaria B	11.7.1.02.23.0	1,000.00
Agropecuarias y veterinarias A	11.7.1.02.23.0	1,500.00
Agua Purificada	11.7.1.01.14.0	5,000.00
Alquifiestas	11.7.1.02.1.0	1,000.00
Barberías	11.7.1.03.2.0	300.00
Bazares	11.7.1.02.4.0	250.00
Billares	11.7.1.02.30.0	150.00
Bloquearas	11.7.1.01.41.0	500.00
Bodega B	11.7.1.02.6.0	1,000.00
Bodega de Coquillo	11.7.1.02.6.0	2,000.00
Bodega A	11.7.1.02.6.0	1,500.00
Bodegas de café	11.7.1.02.6.0	3,000.00
Boquitas	11.7.1.03.10.0	500.00
Bufetes Jurídicos	11.7.1.03.18.0	500.00
Café Internet	11.7.1.03.36.0	300.00
Cafeterías	11.7.1.03.41.0	500.00
Cambio de moneda	11.7.1.03.46.0	500.00
Cancha sintética	11.7.1.03.11.0	2,000.00
Cantinas (Aguardiente)	11.7.1.03.17.0	2,500.00
Carnicerías	11.7.1.02.15.0	500.00
Carpinterías	11.7.1.01.23.0	350.00
Carwash (lavado de autos)	11.7.1.03.28.0	500.00
Casa de empeños	11.7.1.03.30.0	100.00
Casas Comerciales	11.7.1.02.1.0	1,500.00



MUNICIPALIDAD DE EL PARAISO COPAN



Clínica	11.7.1.03.45.0	1,000.00
Clínica Estética Dental	11.7.1.03.21.0	1,000.00
Clínicas dentales	11.7.1.03.21.0	500.00
Comedor Diana	11.7.1.03.10.0	1,000.00
Comedores de primera categoría	11.7.1.03.10.0	1,500.00
Comedores de segunda categoría	11.7.1.03.10.0	1000.00
Comedores de tercera categoría	11.7.1.03.10.0	500.00
Comercial	11.7.1.02.03.0	1,000.00
Comercial Los Gemelos	11.7.1.02.03.0	2,000.00
Compra venta de vehículos importados	11.7.1.02.18.0	2,000.00
Depósitos	11.7.1.02.7.0	1,000.00
Elaboración de Adoquines	11.7.1.01.41.0	2,000.00
Empresa de fabricación de adoquinado	11.7.1.01.41.0	2,000.00
Empresa purificadora de agua	11.7.1.01.14.0	5,000.00
Empresas comerciales	11.7.1.02.1.0	1,000.00
Fábricas de estructuras metálicas	11.7.1.01.38.0	1,000.00
Ferreterías A	11.7.1.02.12.0	1,000.00
Ferreterías B	11.7.1.02.12.0	
Floristería	11.7.1.02.22.0	200.00
Funeraria El Buen Gusto"	11.7.1.03.13.0	1,000.00
Funerarias	11.7.1.03.13.0	500.00
Gasolineras	11.7.1.02.8.0	5,000.00
Hidroeléctrica	11.7.1.03.34.0	100,000.00
Hojalaterías	11.7.1.02.41.0	300.00
Hospitales y clínicas privadas	11.7.1.03.45.0	1,500.00
Hotel América	11.7.1.03.26.0	1,500.00
Hotel Paraíso Maya	11.7.1.03.26.0	750.00
Hoteles 10 habitaciones B	11.7.1.03.26.0	500.00
Hoteles de 10 a 20 habitaciones A	11.7.1.03.26.0	1,000.00
Inversiones B	11.7.1.02.1.0	500.00
Inversiones A	11.7.1.02.1.0	1,000.00
Jugueterías	11.7.1.02.1.0	200.00
Laboratorio medico	11.7.1.03.21.0	1,000.00
Librería y papelería	11.7.1.02.17.0	300.00
Llanteras	11.7.1.03.28.0	300.00
Mayoristas y almacenistas de aguardiente	11.7.1.02.32.0	3,500.00
Mercadito	11.7.1.02.4.0	300.00



MUNICIPALIDAD DE EL PARAISO COPAN



Mini súper	11.7.1.02.11.0	500.00
Molinos	11.7.1.03.23.0	200.00
Multi negocios	11.7.1.02.4.0	1,000.00
Peleterías y Talabarterías	11.7.1.02.16.0	500.00
Piscinas	11.7.1.03.11.0	300.00
Pollo Catracho	11.7.1.03.10.0	2,000.00
Partyland	11.7.1.02.17.0	200.00
Puesto de verduras	11.7.1.02.34.0	500.00
Pulpería de cuarta categoría	11.7.1.02.13.0	200.00
Pulpería de primera categoría	11.7.1.02.13.0	1,500.00
Pulpería de quinta categoría	11.7.1.02.13.0	400.00
Pulpería Dubón	11.7.1.02.13.0	500.00
Pulperías de segunda categoría	11.7.1.02.13.0	600.00
Pulperías de tercera categoría	11.7.1.02.13.0	300.00
Radioemisoras	11.7.1.03.3.0	500.00
Rapipollo “El Buen Gusto”	11.7.1.03.10.0	500.00
Renta de Apartamentos	11.7.1.03.49.0	300.00
Repostería	11.7.1.03.41.0	500.00
Restaurantes	11.7.1.03.40.0	1,500.00
Restaurante y cafetería B	11.7.1.03.40.0	600.00
Salas de Belleza y barberías	11.7.1.03.2.0	500.00
Servicio de moto taxi	11.7.1.03.1.0	500.00
Servicio de transporte casco urbano	11.7.1.03.1.0	500.00
Súper Pollo	11.7.1.03.10.0	1,000.00
Supermercados	11.7.1.02.11.0	3,000.00
Súrtitelas Ricardo	11.7.1.02.20.0	1,000.00
Taller De Enderezado y Pintura La Recolecta	11.7.1.03.28.0	2,000.00
Taller de enderezado, pintura y mecánica	11.7.1.03.28.0	2,000.00
Taller de Joyería y Relojería	11.7.1.03.28.0	150.00
Taller de Reparación de Armas	11.7.1.03.28.0	150.00
Taller de Reparación de Motocicletas	11.7.1.03.28.0	200.00
Taller de soldadura	11.7.1.03.28.0	300.00
Taller de Zapatería	11.7.1.03.28.0	250.00
Talleres de Calzado	11.7.1.03.28.0	300.00
Talleres de Mecánica y pintura automotriz	11.7.1.03.28.0	1,000.00
Talleres de Sastrería	11.7.1.03.28.0	100.00
Talleres electrónicos	11.7.1.03.28.0	300.00
Tiendas	11.7.1.02.3.0	500.00



MUNICIPALIDAD DE EL PARAISO COPAN



Tiendas	11.7.1.02.3.0	500.00
Transporte interurbano (por unidad)	11.7.1.03.1.0	500.00
Variedades "Jalil André"	11.7.1.02.4.0	1.000.00
Variedades clasificación A	11.7.1.02.4.0	600.00
Variedades Clasificación B	11.7.1.02.4.0	500.00
Variedades clasificación C	11.7.1.02.4.0	400.00
Variedades D	11.7.1.02.4.0	300.00
Variedades Estefany	11.7.1.02.3.0	1,000.00
Venta lubricantes	11.7.1.02.25.0	1,000.00
Venta de agua purificada	11.7.1.03.33.0	200.00
venta de arena	11.7.1.01.41.0	500.00
Venta de celulares y accesorios	11.7.1.03.38.0	400.00
Venta de Cerveza	11.7.1.02.31.0	1,200.00
Venta de frutas	11.7.1.02.34.0	500.00
Venta de helados y licuados	11.7.1.02.19.0	300.00
Venta de Herramientas	11.7.1.02.12.0	500.00
Venta de medicina	11.7.1.02.10.0	1,000.00
venta de piedra	11.7.1.01.41.0	500.00
Venta de plástico A	11.7.1.02.45.0	1,000.00
Venta de Plásticos B	11.7.1.02.45.0	100.00
Venta de puertas	11.7.1.01.23.0	400.00
Venta de repuestos de vehículos clasificación A	11.7.1.02.25.0	1,000.00
Venta de repuestos para motocicletas	11.7.1.02.25.0	300.00
Venta de repuestos de vehículos B	11.7.1.02.25.0	1,500.00
Venta de ropa usada	11.7.1.02.35.0	300.00
Venta de tilapia y Granjas de pollos	11.7.1.02.15.0	1,000.00
Vidriería	11.7.1.02.39.0	1,000.00
Zapaterías	11.7.1.01.21.0	500.00

Otros negocios no clasificados pagarán de cincuenta Lps. exactos (50.00) a cinco mil Lps. Exactos (5,000.00) más visto Para otorgar permiso correspondiente se deberá presentar ante la Corporación Municipal una solicitud además se deberá firmar un acta de compromiso por la reparación de las obras públicas dañadas: calzadas, bordillos, aceras, con el mismo material encontrado al hacerse la rotura.

Las empresas de transporte pagaran mensualmente la cantidad de Lps. 1,500.00 mensuales por cada unidad de transporte.



TITULO IV

Derechos Municipales

CAPITULO I

AUTORIZACIONES, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 44: Por autorizaciones, certificaciones y demás actos de la Municipalidad serán cobrados de acuerdo a las categorías siguientes:

Conceptos	Código	Costo
Autorizaciones y Reposiciones	12.5.99.02.22.0	400.00
Por cada folio útil de libros comerciales que se autorice	12.5.99.02.22.0	0.50
Por autorización de cada folio de libro de Actas.	12.5.99.02.22.0	0.50
Por cada reposición de tarjeta de solvencia	12.5.99.02.20.0	10.00
Por cada tarjeta de exención de impuestos.	12.5.99.02.20.0	20.00
Reposición de Permiso de Operación de Negocios	12.5.99.02.30.0	100.00
Permiso para forjar fierro	12.5.99.02.39.0	50.00
Matricula de fierros	12.5.99.02.52.0	400.00
Reposición de matrículas de fierro	12.5.99.02.52.0	200.00
Venta de plan de arbitrios a particulares		500.00
Rótulos luminosos según medida	12.5.99.02.5.0	150.00
Circos extranjeros por función	11.7.1.03.15.0	5,000.00
Caratula del Dominio Pleno	21.1.1.01.2.0	10.00
Elaboración de cartas de venta por hoja	12.5.99.02.22.0	35.00

Certificaciones	12.5.99.02.21.0	100.00
Constancias	12.5.99.02.20.0	100.00
Por cada certificación de asuntos del año en curso (Para Patronatos gratis)	12.5.99.02.21.0	20.00
Por cada certificación de asuntos de Años anteriores	12.5.99.02.21.0	30.00
Certificación de fallos de expediente de tierra en dominio útil y pleno	12.5.99.02.21.0	300.00
Por trámite de expediente de dominio pleno	12.5.99.02.18.0	100.00
Transcripción de Dominio Pleno	12.5.99.02.18.0	300.00
Constancia de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, industriales Agropecuarios registrados	12.5.99.02.20.0	50.00
Constancia de no poseer negocio	12.5.99.02.20.0	20.00
Por otras certificaciones	12.5.99.02.21.0	20.00



MUNICIPALIDAD DE EL PARAISO COPAN



Certificación de fierros	12.5.99.02.21.0	50.00
--------------------------	-----------------	-------

Matrimonios	12.5.99.02.1.0	
Dispensa de edictos	12.8.5.00.0.0	1,000.00
Celebración de matrimonios en el palacio municipal	12.5.99.02.1.0	100.00
Celebración de matrimonios a domicilio en el casco urbano	12.5.99.02.1.0	1,000.00
Celebración de matrimonio a domicilio en el área rural (más gastos de transporte)	12.5.99.02.1.0	350.00
Matrimonios de nacionalidad extranjera	12.5.99.02.1.0	500.00
Por trámite de matrimonio	12.5.99.02.1.0	50.00

ARTÍCULO 45: Para matrimonios a domicilio en el área rural además del cargo anterior deberán los interesados correr con los gastos de transporte del Sr. Alcalde y Secretaria Municipal

Para no publicar edictos los interesados deben solicitar una constancia a la Secretaría de Gobernación y Justicia y presentarla a la Alcaldía Vistos Bueno

En cartas de venta se cobrará de acuerdo a la tarifa siguiente

Categoría	Código	Costo
Por cabeza de ganado caballar equino	12.5.99.02.22.0	35.00
Por cabeza de ganado mular	12.5.99.02.22.0	35.00
Por cabeza de ganado vacuno bovino	12.5.99.02.22.0	35.00
Por carta de venta cuando el animal solo está herrado	12.5.99.02.22.0	35.00
Por servicio de mecanografía en cartas de venta	12.5.99.02.22.0	5.00

CAPITULO II

PERMISOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 46. Toda construcción, modificación, adición, reparación, remodelación o mejoras de residencia, edificio o estructura sin excepción dentro del municipio, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el Permiso de Construcción, el cual debe ser autorizado por la Municipalidad. Los permisos de construcción serán aprobados por la oficina de CATASTRO MUNICIPAL , previa verificación de la UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE. Los requisitos para el Otorgamiento del Permiso de Construcción se registrará por las siguientes tarifas:

De Lps.	1.00	a L.	100,000.00	L.	5.00	por millar
De Lps.	100,001.00	a	L.1,000,000.00	L.	7.00	por millar



MUNICIPALIDAD DE EL PARAISO COPAN



De Lps. 1, 000,000.01 en adelante

L 10.00

por millar

Todos los presupuestos de construcción que excedan de L. 500,000.00: QUINIENTOS MIL LEMPIRAS: deberán presentar planos debidamente autorizados por un Ingeniero Civil colegiado.

Quien construya sin el permiso correspondiente se le sancionara con una multa del 50% del valor del permiso, sin perjuicio de aplicar las disposiciones de la Ley de Policía y Convivencia Social.

CAPITULO III

LOTIFICACIONES

Artículo 47: El fraccionamiento de terrenos con fines urbanísticos y comerciales se regulará de acuerdo a las siguientes disposiciones: Es una obligación ineludible del notificador brindar los servicios básicos tales como: agua potable, calles, alcantarillado, luz eléctrica, etc., todo esto supervisado por la Municipalidad. Por el incumplimiento a esta disposición la Alcaldía se reserva el derecho de aplicar medidas para cualquier lotificación que se haga en este término municipal

B) Antes de la aprobación y revisión de planos el interesado deberá entregar a la Alcaldía la Escritura de Dominio Pleno por concepto de áreas verdes y equipamiento social, el área de equipamiento social será del diez por ciento (10%) de área bruta a urbanizar. El terreno traspasado a la municipalidad no debe tener pendientes mayores a un quince por ciento (15%) de inclinación y será seleccionado por la comisión de la Corporación Municipal.

E) Por concepto de modificaciones a proyectos aprobados, el urbanizador pagará Lps. 5.00 por millar del valor catastral del total del área del terreno a dividir.

PLANIFICACION URBANA

Los Permisos de Revisión y Construcción se otorgarán por una sola vez y tendrá vigencia por el término de un año, según lo manifieste el responsable de la obra en el acta de compromiso de este departamento. Una vez vencido el término concedido, sin que haya concluido la construcción, el solicitante deberá tramitar su renovación. El solicitante deberá cancelar la suma respectiva en forma anticipada en la Tesorería Municipal, con lo cual se procederá a la respectiva inspección, dicho pago no es sinónimo de autorización del Permiso de Construcción. De negarse la solicitud el valor del permiso será devuelto acreditado a sus impuestos.

2. TASAS POR SERVICIOS DE REVISIÓN Y APROBACIÓN DE CONSTRUCCIONES

Para efectos de Construcciones no Domiciliarias se cobrará 1.5 % sobre el monto de la construcción.

NOTA: Las Empresas Constructoras O Contratistas Independientes, Están En La Obligación De Pagar El Impuesto De industria, Comercio Y Servicios, Cuando No Sean Del Municipio De El Paraíso Copan.



MUNICIPALIDAD DE EL PARAISO COPAN



LOTIFICACIONES Y URBANIZACION

Toda urbanización ó Lotificación que se realiza dentro del perímetro Urbano estará en la obligación de someterse al Reglamento que emita La Municipalidad o a las disposiciones que señale La Corporación al momento de otorgar el permiso respectivo.

En toda fragmentación, división, lotificación etc. que se realice en terrenos mayores de 3 manzanas deberá cederse a La Municipalidad Un porcentaje del (12%) del área a desarrollar el cual será destinado para acomodar obras comunales y de dotación social, como ser (Escuela. Asilos, Centros Comunales iglesias o Análogas), zonas de oxigenación (Jardines de Niños y áreas verdes) áreas de Recreación y deportes (Canchas, Parques, análogos), según conveniencia o necesidad del municipio; para lo cual La Corporación Municipal Hará la respectiva designación. **Las parcelaciones** hasta 3 manzanas, deben reunir los mismos requisitos de Las Lotificaciones. b) En todo fragmento, división, lotificación, que se haga en terrenos menores de 3 manzanas, deberá ceder a La Municipalidad un 6% del área urbanizada porcentaje que deberá destinarse en la misma forma como está contemplado en el párrafo que antecede. Las Parcelaciones deberán cumplir con la misma condición anterior. Transcurridos treinta días de haberse iniciado actividades tendientes a ejecutar cualquiera de las modalidades descritas en los párrafos anteriores sin haber iniciado el trámite correspondiente, La Municipalidad a través del Departamento de Planeamiento Urbano u oficina de Catastro Municipal, declarará de oficio previo dictamen, como Lotificación o Urbanización, requiriendo del dueño la legalización respectiva; imponiendo una multa del 10% del valor que debe pagar según cuadro de Costos de Lotificación, Urbanización c) El cobro de las tarifas de Lotificación, se hará en base a una evaluación que hará el departamento de Obras e Infraestructuras unidad de planeamiento urbano, sumando los valores actuales de la tierra como mínimo según valor Catastral más los costos de infraestructura) Toda Empresa Lotifica dora Natural o Jurídica, deberá pagar a La Municipalidad el impuesto del volumen de ventas por la comercialización de los Inmuebles (lotes de terreno y mejoras)e) Se aplicará a los **presupuestos de obras los mismos conceptos expresados para los permisos de construcción y alineamiento.**

.- COSTOS DE LOTIFICACION Y URBANIZACION

Hasta 1	00,000.00	3.50	por millar	Lps.	350.00
De 100,000.01 a	300,000.00	6.50	por millar	Lps.	1,300.00
De 300,000.01 a	500,000.00	9.00	por millar	Lps.	1,800.00
De 500,000.01 a	800,000.00	11.50	por millar	Lps.	3,450.00
De 800,000.01 a	1, 000,000.00	14.50	por millar	Lps.	4,350.00
De 1, 000,000.01	en adelante	10.50	por millar	Lps.	0.00

Por alineamiento de calles se cobrarán L. 3.00 por cada metro lineal. f)

Cuando dentro de una lotificación se quisiera agregar más lotes de los comprendidos en los planos aprobados dentro del perímetro de lotificación el interesado deberá presentar ante el departamento de



MUNICIPALIDAD DE EL PARAISO COPAN



Planeamiento Urbano. Plano de lotificación con la actualización correspondiente. Plano del área sobre la cual se harán los agregados.

CAPITULO IV

SERVICIOS DE CATASTRO

ARTICULO 48: La Oficina de catastro prestará el servicio de medidas y remedidas en el Área Urbana y Rural del municipio. Las medidas de terrenos se cobraran de acuerdo a las tarifas siguientes:

Área del Lote(M2)	Código	Costo Base (Lps.)
De 1 a 200	15.2.19.01.3.0	140.00
De 201 a 350	15.2.19.01.3.0	160.00
De 351 a 500	15.2.19.01.3.0	180.00
De 501 a 700	15.2.19.01.3.0	200.00
De 701 a 900	15.2.19.01.3.0	220.00
De 901 a 1200	15.2.19.01.3.0	240.00
De 1201 a 1500	15.2.19.01.3.0	260.00
De 1501 a 2000	15.2.19.01.3.0	300.00
De 2001 a 3500	15.2.19.01.3.0	320.00
De 3501 a 5000	15.2.19.01.3.0	340.00
De 5001 a 7500	15.2.19.01.3.0	390.00
De 7501 a 10000	15.2.19.01.3.0	450.00

Para terrenos mayores de una hectárea pagara además de los cuatrocientos cincuenta lempiras (450.00) lo establecido en los siguientes parámetros por cada hectárea adicional:

parámetro(Hectáreas)	Costo Base
De 1 a 10	100.00
De 11 a 20	95.00
De 21 a 30	90.00
De 31 en Adelante	85.00

Cuando las medidas sean en el área rural se cobrará un excedente de cien Lps. Exactos (100.00)

Por la elaboración de planos

Concepto	Costo
Hasta 4 vértices	L. 200.00
De 5 vértices en adelante, por cada vértice	L. 250.00

Otros servicios se cobraran de acuerdo a las tarifas siguientes:

Servicios	Código	Costo
Elaboración de plano manzanero en escala 1: 100	15.2.19.01.1.0	350.00
Constancia por avalúo de propiedades	12.5.99.02.20.0	150.00



MUNICIPALIDAD DE EL PARAISO COPAN



Constancia de poseer Bienes Inmuebles	12.5.99.02.20.0	100.00
Constancia de no poseer bienes inmuebles	12.5.99.02.20.0	50.00
Constancia de estar solvente en el pago de bienes inmuebles	12.5.99.02.20.0	50.00
Constancia no tipificadas en incisos anteriores	12.5.99.02.20.0	100.00
Revisión de planos	15.2.19.01.2.0	100.00
Lotificaciones	12.5.99.02.29.0	20,000.00

CAPITULO V

COMERCIO EVENTUAL Y AMBULANTE

ARTÍCULO 49: El ejercicio del Comercio eventual y ambulante se cobrará de acuerdo a la tarifa siguiente:

Permisos, licencias y autorizaciones	Código	Costo
Cada vehículo que sea del municipio con fines comerciales diario	11.7.1.02.48.0	Lps. 50.00
Vehículo ocasional que no sea del municipio con fines comerciales diario	11.7.1.02.48.0	70.00
Vehículos que ingresen al municipio a vender artículos o mercadería/diario	11.7.1.02.48.0	100.00
Cada camión que ingrese al municipio con fines comerciales diario	11.7.1.02.48.0	150.00
Los vendedores ambulantes de confites, galletas, paletas y sorbetes/diarios	12.5.99.02.24.0	20.00
Licencias para ganaderos	12.5.99.02.56.0	300.00
Licencias para electricistas	12.5.99.02.25.0	50.00
Licencias para constructor (albañiles y otros)	12.5.99.02.25.0	50.00
Licencias para extractores de recursos (piedra, arena, grava, madera, leña etc.)	12.5.99.02.26.0	300.00
Licencia para compañías constructoras	12.5.99.02.49.0	3,000.00

CAPITULO VI

ESPECTACULOS PUBLICOS Y SIMILARES

ARTÍCULO 50: Corresponde al Departamento Municipal de Justicia velar porque no se viole el orden con los espectáculos en la vía pública, juegos de azar, rifas y similares, donde toda actividad de este tipo debe ser autorizada por la Municipalidad y se cobrará de acuerdo a las tarifas siguientes:

Permiso para funcionamiento de circos:

Los circos nacionales pagaran por función	Lps100.00
Los circos extranjeros pagaran por función	200.00

Otros Espectáculos Públicos

Juegos ocasionales en ferias patronales o de temporada por día	30.00
--	-------



MUNICIPALIDAD DE EL PARAISO COPAN



CAPITULO VII

MATRICULA DE VEHICULOS Y OTROS

ARTICULO 51: Por cada acuerdo tomado en la Asamblea Nacional de Alcaldes esta Corporación Municipal autoriza la tabla de valores que usa la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) para el cobro de la matrícula. Otras matriculas:

Matriculas de fierros de herrar	Lps.400.00
Matriculas de Armas de Fuego	400.00
Reposición de fierro de herrar	200.00
Traspaso de marcas de herrar	100.00
Bicicletas y carretas /año	15.00
Matriculas de Buhoneros hondureños /año	50.00

CAPITULO VIII

ROTULOS Y VALLAS DE CARRETERA

Rótulos, Anuncios Comerciales o Industriales:

Volante o perpendicular al edificio pagará anualmente	Lps. 50.00
Colocados cruzando la calle pagaran anualmente	100.00
Adheridos al edificio pagara anualmente	50.00
Dibujados o pintados en la pared	50.00
Rótulos luminosos	200.00
Con fines comerciales en autobuses, camiones y demás vehículos al año	10.00
Por cada anuncio, manta o afiche comercial pagará	1.00
Por cada rotulo o placa instalada por profesionales pagaran al año	100.00
Los rótulos en idiomas extranjeros pintados o dibujados	400.00

ARTÍCULO 52: La fijación o instalación de rótulos sin el pago previo del permiso se sancionará con una multa impuesta por el Departamento Municipal de Justicia equivalente al doble del valor estipulado.

Licencias para extraer materiales

ARTICULO 53: Estas licencias se otorgaran con autorización de la Corporación Municipal previo estudio y autorización del Ministerio de Recursos Naturales y el Ambiente, cuando esto se proceda de la cantidad de materiales a extraer, la Municipalidad se reserva el derecho de otorgar estas licencias cuando estas extracciones o explotaciones causen daño al ambiente. Las empresas y los particulares interesados en extraer



MUNICIPALIDAD DE EL PARAISO COPAN



materiales de este término municipal cuando hayan llenado los requisitos establecidos en este Plan de Arbitrios pagaran al año de acuerdo al valor comercial de los materiales extraídos en base a la tarifa siguiente:

Concepto	Costo
Venta de cascajo (grava) por metro cúbico	L.20.00
Por venta de arena	5.00
Piedra de cantera o río	5.00
Se cobrara por la licencia del permiso de medio ambiente (hidroeléctrica)	100,000.00

Otros Permisos, Licencias y Cobros por Actividades Eventuales o permanentes:

Por serenatas cada vez	30.00
Permisos para operar conjuntos musicales cada noche con fines de lucro	200.00
Permisos juegos de Salón (tragamonedas, ataras etc.,	100.00
Permiso para disco móviles por cada noche sin fines de lucro	100.00
Permiso para disco móviles con fines de lucro	200.00

Juegos de salón pagarán mensualmente un salario mínimo por maquinita

51-B/ Se cobrara por la deforestación por Manzana sin árboles de color como caoba, cedro, Laurel y San Juan Lps. 10,000.00 y en los bosque con esta clase de árbol pagaran 20,000.00, para que la oficina de la Unidad Municipal Ambiental pueda dar un permiso, el interesado deberá cumplir con los requisitos que contempla el reglamento de la oficina de la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad y contar con la supervisión y visto bueno de la fiscalía de Medio Ambiente Y AFE- COHDEFOR,

TITULO V

CONTRIBUCIÓN PARA MEJORAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 54: La contribución por concepto de mejoras, es la que pagan a la Municipalidad, hasta que esta recupera total o parcialmente la inversión, los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de obras municipales, cuando por efecto de los mismos, se produjera un beneficio para la propiedad o persona. Ejemplos:

CONSTRUCCIÓN DE VÍAS URBANAS

SERVICIO DE REABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Alcantarillado

Instalación de redes electrónicas



MUNICIPALIDAD DE EL PARAISO COPAN



Saneamiento ambiental
Pavimentación o re pavimento de calles
En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

ARTÍCULO 55: La Municipalidad está facultada para decidir sobre el porcentaje del costo de la obra o servicios a recuperar de parte de los beneficiarios, teniendo en cuenta, además del costo de la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada, y deberán la Municipalidad emitir por cada obra su propio Reglamento de Distribución y Cobro de Inversiones.

Una vez distribuido el costo de una obra o servicio entre los beneficiarios, la Municipalidad hará exigible el pago de la contribución sobre el inmueble beneficiado a su propietario, o al usuario del servicio mejorado.

TITULO VI DEL PROCEDIMIENTO CAPITULO I PRESENTACION

ARTICULO 56: La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos. En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos manifestaciones, y demás que correspondan en la Secretaria Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe , quien deberá ordenar el Auto de Tramite basados en los principios de economía procesal ,celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución , esta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

CAPITULO II RECURSO DE REPOSICION

ARTÍCULO 57: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad, este debe pedirse dentro de los diez días siguientes a la notificación del acto impugnado.

ARTICULO 58: La resolución del recurso se notificara diez días después de la notificación de la ultima providencia, transcurrido dicho termino se entenderá desestimado el recurso y quedara expedita la vía precedente.

La resolución del Recurso de Reposición pondrá fin a la vía administrativa.

CAPITULO III RECURSO DE APELACION



MUNICIPALIDAD DE EL PARAISO COPAN



ARTICULO 59: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al Gobernador Departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco (5) días. El plazo para la interposición del recurso será de quince (15) días.

ARTICULO 60': Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnado por este, mediante el Recurso de Apelación la Corporación Municipal, podrá decretar de oficio según proceda, su nulidad o anulación cuando a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

ARTÍCULO 61: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

CAPITULO IV

REVISION DE OFICIO

ARTICULO 62: La Corporación Municipal, podrá decretar la NULIDAD o la ANULACION de los actos que emita en los términos, circunstancias y limites que establece la Ley de Procedimientos Administrativos.

TITULO VII

SANCIONES Y MULTAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Articulo63: El Departamento Municipal de Justicia impondrá multa por infracción a la Ley de Policía y Convivencia Social conforme a la escala siguiente:

- a) Faltas leves de Lps. Trescientos (300.00) a Lps. Quinientos (500.00)
- b) Faltas graves de Lps. Quinientos uno (501.00) a Lps. Cinco mil (5000.00)
- c/ Falta Leves Por venta de cerveza de Lps. 1,000.00 a Lps. 2,000.00
- d/ Fatas Graves Por Venta De Cerveza De Lps. 2,000.00 a Lps. 5,000.00
- e) Por disparos con armas de fuego se cobrará L1, 000.00 por cada proyectil por primera vez y por la segunda una multa de 10,000.00.

Constituyen faltas leves las que provengan de responsabilidad manifiesta, culpa o negligencia.
Constituyen faltas graves las que provengan de dolo, o sean resultado de reincidencia o reiteración.
Toda persona que infrinja la ordenanza vial incurrirá en las siguientes multas:



MUNICIPALIDAD DE EL PARAISO COPAN



a) Por la Policía Preventiva

Por conducir sin licencia	500.00
Por exceso de velocidad, primera vez	5,000.00
Por exceso de velocidad, segunda vez	10,000.00

b) Estacionar vehículo en zona prohibida

En el parque, edificio municipal, primera vez	500.00
En el parque, edificio municipal, en lo sucesivo	1,000.00
Por estacionar en sentido contrario	1,000.00
Por falta de luces en el vehículo	500.00
Por no detenerse en caso de accidente	5,000.00
Conducción de vehículos por menores de edad	2,000.00
Camiones y rastras que obstaculicen el tráfico	3,000.00

c) Otras multas

Ingresar al parque montados a caballo, primera vez	50.00
Ingresar al parque montados a caballo, segunda vez	100.00

Lo no previsto en los incisos anteriores quedará a opción de la Dirección General de Tránsito.

CAPITULO II Prohibiciones

ARTÍCULO 64:

Se prohíbe terminantemente la crianza, tenencia, sacrificio y comercialización de ganado mayor y menor en zonas urbanas y residenciales dentro del casco urbano que no estén debidamente autorizados. La contravención a esta regulación se sancionará con una multa de L.5, 000.00 a L.10, 000.00 y el cierre del local o establecimiento sin perjuicio de la responsabilidad penal sin como resultado del consumo de productos carnicol, resultare intoxicación, muerte de una o varias personas, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el Código de Salud y la Ley General del Ambiente.

ARTÍCULO 65:

La Corporación Municipal señalará zonas y fijará horarios para el funcionamiento de establecimientos donde se consuma bebidas alcohólicas, así mismo podrá restringir o prohibir el consumo en negocios no autorizados para su expendio en los siguientes casos:

ARTICULO 66:

Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos de ventas al detalle súper y mini supermercado, pulperías y la venta a menores de edad.



MUNICIPALIDAD DE EL PARAISO COPAN



ARTICULO 67:

Se prohíbe portar armas o cualquier objeto que pueda causar daño a las personas, a la propiedad o al Ambiente, en reuniones manifestaciones o desfiles.

ARTICULO 68:

Se prohíbe el espectáculo de peleas de perros.

ARTICULO 69

Se prohíbe la presencia de cualquier animal bovino, caprino, ovino, caballar o cualquier tipo de semoviente que deambule en las carreteras, calles, aeropuertos, plazas u otros parajes públicos, a excepción de aquel ganado que es conducido bajo custodia y que por diferentes razones debe cruzar una o más vías con las señales respectivas; sus conductores deberán tomar medidas de seguridad adecuadas para avisar a los conductores de todo tipo de vehículos. (Decreto No 39-87)

La infracción a este artículo constituye contravención a la seguridad pública, y el propietario del (o) animal (es) serán sancionados con multas de conformidad con la siguiente **clasificación:**

En vías públicas pavimentadas, plazas y otros sitios públicos:

Ganado Vacuno por cabeza	200.00
Ganado Caballar por cabeza	150.00
Ganado Ovino por cabeza	100.00
Ganado Porcino por cabeza	100.00
Ganado Caprino por cabeza	100.00

En pistas de aterrizaje de tierra, habilitadas para uso permanente:

Todo tipo de ganado por cabeza	Lps. 200.00
En aeropuerto pavimentados	
Todo tipo de ganado por cabeza	500.00

En carreteras principales no pavimentadas se cobrará el 50% de las multas establecidas en la anterior clasificación. Se excluyen caminos de acceso y penetración.

Si el propietario reincidiera permitiendo la vagancia de animales de su propiedad, el valor de las multas consignadas en la anterior clasificación, se duplicará. El funcionario o empleado que no aplicare la multa en su valor correcto por reincidencia, será solidario con el pago de la multa.

TITULO VIII

CAPITULO I

Disposiciones Finales

ARTÍCULO 70: Los contribuyentes sujetos al pago de impuestos y tasas municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada. Siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de



MUNICIPALIDAD DE EL PARAISO COPAN



anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

ARTÍCULO 71:

La Municipalidad por medio de Administración Tributaria entregara la tarjeta de Solvencia Municipal solamente a contribuyentes que hayan cumplido con sus obligaciones tributarias. Su vigencia será del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 72:

Para todo trámite administrativo que haga en cualquier dependencia de la Municipalidad el interesado deberá presentar su Solvencia Municipal vigente.

ARTÍCULO 73:

En el ejercicio de su función fiscalizadora la Municipalidad por medio de la Oficina de Administración Tributaria tiene la obligación de:

- a) Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos
- b) Fijar las tasas correspondientes de los servicios que preste y demás cargos
- c) Requerir de los contribuyentes la documentación necesaria para establecer obligaciones vigentes
- d) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante divulgación de disposiciones vigentes
- e) Verificar el contenido de las Declaraciones Juradas
- f) Imponer a los infractores de las disposiciones las multas que correspondan de conformidad con la Leyes, acuerdos y disposiciones.

TITULO IX

CAPITULO I

VIGENCIA

ARTÍCULO 74:

El presente Plan de Arbitrios entrara en vigencia a partir del primero de enero del año dos mil veintiuno (2021) después de haber sido discutido y aprobado por la Honorable Corporación Municipal de El Paraíso en el Departamento de Copán en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones que se opongan a los acuerdos dispuestos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento.



MUNICIPALIDAD DE EL PARAISO COPAN



ARTÍCULO 75:

El presente Plan de Arbitrios podrá ser modificado por medio de Acuerdos Municipales.

ARTICULO 76:

Trascríbase este acuerdo a todas las Dependencias de la Municipalidad involucradas en el manejo, recepción y demás operaciones relacionadas con la percepción de fondos provenientes de las disposiciones contenidas en el presente Plan de Arbitrios, así como a entes gubernamentales como Secretaria de Gobernación y Justicia y Tribunal Superior de Cuentas.



Adonias Morales Melchor
Alcalde Municipal



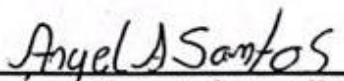
Yeri Marisol Caballero Ascencio
Regidor Segundo



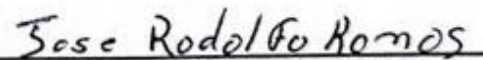
José Mercedes Guerra Martínez
Regidor Cuarto



Juan José Franco Hernández
Vice Alcalde Municipal



Ángel Alberto Santos Tobar
Regidor Tercero



José Rodolfo Ramos Córdón
Regidor Quinto



Juan José Franco Hernández
Regidor Sexto